



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

E D I C T O

C. JESUS MELLADO DÍAZ
DOMICILIO IGNORADO

- - - LA LICENCIADA **ANTONIA PÉREZ ANDA**, JUEZA SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, QUIEN ACTÚA CON LAS SUSCRITAS LA LICENCIADA JENY LIZBETH MARTÍNEZ RIVERA, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE ORDENÓ LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE NÚMERO **00557/2022** RELATIVO AL **DIVORCIO INCAUSADO**, PROMOVIDO POR **VERÓNICA HERNÁNDEZ ROJAS**, EN CONTRA DE **JESÚS MELLADO DÍAZ**, DE QUIEN RECLAMA LAS SIGUIENTE PRESTACIONES.- - - - -

----- Altamira, Tamaulipas, a dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintidós.-----

----- Visto el escrito de cuenta y documentación anexa, firmado por la C. **VERONICA HERNANDEZ ROJAS**, promoviendo **SOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO**, en contra del **C. JESUS MELLADO DIAZ**, con domicilio en **CALLE NOGAL NUMERO 52, FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS, DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS**, de quien reclama las prestaciones que refiere en su escrito inicial de demanda.- Asi mismo se le tiene exhibiendo propuesta de convenio signado por el compareciente, así como las documentales que continuación se describen: acta de matrimonio número 305, acta de nacimiento número 26, acta de nacimiento número 382, dos constancias de estudios, y un traslado de ley que contiene copia simple de los documentos descritos anteriormente.-----

----- Se admite a trámite la solicitud de cuenta, por lo que; **RADÍQUESE, REGÍSTRESE Y FÓRMESE EXPEDIENTE BAJO EL NUMERO 00557/2022.- Se reserva el emplazamiento a cargo del demandado, hasta en tanto la actora señale las entre calles y código postal del domicilio del demandado, conforme a lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.** Hecho lo anterior, con copia requisitada de la promoción inicial de divorcio, la propuesta de convenio que allega, anexos que acompaña y del presente auto, córrase traslado a la parte demandada y emplácese en el domicilio que precisa la parte actora, a fin de hacerle saber el contenido de la solicitud de demanda y propuesta de convenio presentada por **VERONICA HERNANDEZ ROJAS**, y en su caso manifieste lo de su derecho en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES, en el entendido que de acuerdo a lo que establece el punto segundo del Acuerdo General numero 5/2022 de fecha quince de marzo del dos mil veintidós, acordado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, el escrito de contestación de**

KECM

demanda deberá presentarse directamente en la Oficialía Común de Partes.-----

--- **Así mismo y de conformidad con el acuerdo general 15/2020, en el punto Quinto de fecha treinta de julio del año dos mil veinte, se le hace de su conocimiento al demandado, que el abogado que llegue autorizar para que lo represente en juicio, deberá solicitar el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico, para la tramitación del presente procedimiento, apercibido de que en caso de no hacerlo, no obstante que dicho profesionista cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio por parte de este juzgado, a los servicios de consulta de expedientes, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta de usuario que detecte el sistema como existente; Con el apercibimiento al demandado de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, a excepción de la sentencia que se llegase a dictar dentro del presente juicio.**-----

--- Asimismo, se requiere al ocursoante para que exhiba de manera electrónica identificación oficial en donde se advierta su nombre y firma (INE, PASAPORTE, LICENCIA DE CONDUCIR).-----Por otra parte se da legalmente intervención en forma electrónica a los medios Web del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado dentro del presente asunto, en lo concerniente a las promociones digitalizadas y acuerdos, aun los que contengan orden de notificación personal, a la **C. Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado**, a fin de que manifieste lo que a su intervención legal compete. -----

--- **Respecto a la Medida Provisional solicitada y solo mientras dure el presente procedimiento, se acuerda lo siguiente:**-----

----- **1.-** Se concede únicamente al niño de iniciales F.G.M.R., por concepto de **alimentos provisionales el 30% (treinta por ciento)** del sueldo y demás prestaciones que llegue a percibir el demandado el **C. JESUS MELLADO DIAZ**, en su centro de trabajo denominado CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y CORROSION, S.A. DE C.V., debiéndose girar atento oficio al Representante Legal de dicha empresa a fin de que se sirva descontar la cantidad equivalente al porcentaje indicado y lo deposite a la tarjeta BanCoppel número de tarjeta 469 1604 4507 3381, con clve interbancaria 137811103736998597, a nombre de la **C. VERONICA HERNANDEZ ROJAS**, únicamente y en representación del niño F.G.M.R., esto según el tiempo y la forma de pago de la multicitada empresa en el entendido de que dicha retención deberá realizarse de la siguiente forma: de los ingresos totales que por salario y todas las prestaciones obtenga EL DEMANDADO, deberán descontarse las deducciones de ley, en su caso obligatorias, tales como impuestos, seguro social, vivienda, del monto que resta, habrá de retenerse el porcentaje ordenado como pensión alimenticia, sin que se afecte por otras



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

deducciones personales o contractuales como anticipos, prestamos, etc., así mismo requiérase a la empresa a fin de que en el termino de tres días informe a este juzgado si en efecto, el demandado labora en dicho lugar, así como el puesto que desempeña y el salario que percibe, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho termino se aplicara en contra del representante legal de dicha empresa una medida de apremio consistente en una multa por el equivalente a Treinta días de Salario Mínimo General vigente en el Estado conforme lo prevé el artículo 16 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

- - - Por cuanto hace a la Providencia Precautoria de Alimentos que solicita, a favor del C. JESUS SALOMON MELLADO ROJAS, no ha lugar acordar de conformidad, toda vez que se advierte del acta de nacimiento número 26, que dicho adolescente ha cumplido su mayoría de edad, quien deberá ejercer por su propio derecho dichas providencias precautorias si así lo desea. -----

- - - - Se tiene al ocurso señalando el domicilio convencional que indica para oír y recibir notificaciones, autorizando para tal efecto a la profesionista que menciona en su ocurso de mérito, en términos del artículo 68 BIS párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.-----

--- Como lo solicita, se autoriza a la C. LICENCIADA MARIA AURORA HURTADO CASTILLO, para examinar en la pagina web del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado en cuanto a las Promociones Digitalizadas y Acuerdos correspondientes en el presente expediente a través de los medios electrónicos en el Internet, así mismo, se le autoriza para presentar promociones electrónicas y que las subsecuentes notificaciones de carácter personal, sean de esta misma forma.-----

-----Se exhorta a las partes y a sus abogados autorizados a acatar la siguiente jurisprudencia.-----

Época: *Décima Época* Núm. de Registro: 2018319
 Instancia: *Tribunales Colegiados de Circuito* REITERACIÓN
 Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*
 Materia(s): *Jurisprudencia (Laboral)*
 Tesis: *XI.1o.A.T. J/16 (10a.)*

LEALTAD PROCESAL. ELEMENTOS QUE LA CONFORMAN.

Los principios de buena fe y de lealtad y probidad procesales deben basarse en la búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica o se sigue para conseguirlo. Así, dentro de la buena fe están los deberes específicos de exponer los hechos con veracidad, no ofrecer pruebas inútiles o innecesarias, no omitir o alterar maliciosamente los hechos esenciales a la causa y no obstaculizar ostensible y reiteradamente el desenvolvimiento normal del proceso. Por su parte, el principio de lealtad y probidad se conforma por el conjunto de reglas de conducta, presididas por el imperativo ético a que deben ajustar su comportamiento todos los sujetos

KECM

procesales (partes, procuradores, abogados, entre otros), consistente en el deber de ser veraces y proceder con ética profesional, para hacer posible el descubrimiento de la verdad. Esto es, la lealtad procesal es consecuencia de la buena fe y excluye las trampas judiciales, los recursos torcidos, la prueba deformada e, inclusive, las inmundicias de todo orden; de ahí que no puede darse crédito a la conducta de las partes que no refleja una lealtad al proceso.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 617/2017. Axel Méndez Barrón. 26 de abril de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Jesús Santos Velázquez Guerrero.

Amparo directo 142/2018. Supra Construcciones, S.A. de C.V. 26 de abril de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Jorge Isaac Martínez Alcántar.

Amparo directo 1064/2017. Geusa de Occidente, S.A. de C.V. 17 de mayo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretaria: María de la Cruz Estrada Flores.

Amparo directo 338/2017. Fidelmar Martínez Quiroz. 7 de junio de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Luis Rey Sosa Arroyo.

Amparo directo 1097/2017. 14 de junio de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretaria: Minerva Gutiérrez Pérez.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de noviembre de 2018 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 12 de noviembre de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

- - - Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- -

- - - Por último y conforme a lo ordenado por acuerdo general número 15/2020, acordado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se les informa lo siguiente :

13. Para el caso de contestación de demandas, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de Contestación de Demandas". Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional.

14. En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a éste, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 16, 22, 22 bis, 40, 41, 45, 66, 67, 68 Bis, 105, 108, 172, 185, 195, 462, 463, 557, 558, 559 del Código de Procedimientos Civiles, así como los artículos 248, 249 y 259 del Código Civil ambos textos vigentes en el Estado de Tamaulipas.-----

---- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA.**- Lo acordó y firma el **Licenciado RAUL ESCAMILLA VILLEGAS**, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con la **Licenciada GOLDA INDIRA ARTOLOZAGA VITE**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- DOY FE.-----

Secretario de Acuerdos Juez

Lic. Golda Indira Artolozaga Vite Lic. Raul Escamilla Villegas

--- Enseguida se publicó en lista.- Conste.----- L'REV/L'VPGB

--- AUTO INSERTO. ---

--- **RAZON DE CUENTA.**- Altamira, Tamaulipas, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticuatro, la suscrita **Licenciada JENY LIZBETH MARTÍNEZ RIVERA**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado doy cuenta a la Titular, del escrito presentado por la LIC. MARIA AURORA HURTADO CASTILLO, AUTORIZADA POR LA PARTE ACTORA, en fecha (11) del presente mes y año, ante el Tribunal Electrónico, para los efectos conducentes.-----

----- A C U E R D O -----

--- Altamira, Tamaulipas, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.-----

- - - Visto la razón de cuenta, téngase por presente a la LIC. MARIA AURORA HURTADO CASTILLO, AUTORIZADA POR LA PARTE ACTORA, compareciendo dentro de los autos que integran el expediente número **00557/2022**, haciendo las manifestaciones a que se contrae en el mismo, por lo que analizado su contenido y así como el estado de autos, como lo solicita y toda vez que no fue posible la localización del C. JESUS MELLADO DIAZ, por medio de los oficios indagatorios, y a fin de hacerle saber el contenido de la demanda presentada en su contra por la C. VERONICA HERNANDEZ ROJAS, en razón de lo anterior, y al ignorarse el domicilio de la demandada, se ordena emplazar a juicio al C. JESUS MELLADO DIAZ, en términos del auto radicatorio de fecha dieciséis de junio del dos mil veintidos, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación en esta localidad, por tres veces consecutivas, y se fijarán además en los estrados de éste Juzgado, haciéndosele saber a dicha demandada que

KECM

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000026132811

Archivo Firmado: 86_EDICTO_EX_00557-2022_961_18-07-2024_13-59-49.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	ANTONIA PÉREZ ANDA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000016180	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-08-05T23:18:35Z / 2024-08-05T17:18:35-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	09 09 e4 1c 06 92 c8 e4 8c 90 49 c7 36 2b 7d 55 12 9e 8b 31 2b 9d cc 16 24 1f 9b d5 56 fd 2d 66 9a 8f 1c b9 a9 c2 2b b9 b4 83 04 fd 1c 0d a9 d5 73 bc 85 94 3b e3 89 5c e1 fc 27 79 f4 65 ba 3b fc ef 75 b0 34 0b 53 c1 a6 d1 7f 0e 4c a7 4f 63 68 79 b3 ce d6 76 72 cc 54 64 cd a9 90 b2 60 8b 3f f0 fa d3 7a 5c 24 8d 86 6e 06 56 6e 23 97 fe 00 45 0b fc 4b 6a 14 25 43 ae e1 67 fd 93 94 46 25 da 47 ff f6 39 ac a9 a7 70 97 b0 6b 4f 54 1a e8 26 d9 d8 48 48 f6 47 37 8f 3d 47 53 92 77 78 1c e1 41 43 75 b0 36 9c 05 ea b2 46 ea 77 a4 a6 f2 e7 e2 a8 84 a9 60 3b b7 2b ce 9e ea 1e 85 59 47 8f d7 34 f4 b5 39 42 98 aa 53 60 33 ac 30 73 83 92 15 cb 80 44 d5 62 19 17 04 0c 46 86 83 0e ed 13 ce 94 cd 7f 55 75 4a 1d 82 e7 3c 5c 7c 84 02 76 e1 f3 8a 5d 49 44 f7 5c cc f0 8c a6 3e 6c			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-08-05T23:18:36Z / 2024-08-05T17:18:36-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000016180			



Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000026093213

Archivo Firmado: 86_EDICTO_EX_00557-2022_961_18-07-2024_13-59-49.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	JENY LIZBETH MARTINEZ RIVERA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000021210	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-07-18T21:05:15Z / 2024-07-18T15:05:15-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	7e e5 bf e1 6a 94 cd 09 e4 90 90 0e 89 64 a9 c4 af 93 c2 71 e2 bb 6b 1f 7e a4 30 c9 26 20 97 00 71 b9 c9 4d 78 74 1e f4 58 66 d4 25 a5 ee c4 5d eb c9 21 a3 84 f2 f3 85 b2 97 b3 bc ca 5a b2 97 75 b8 21 9f 1a 06 38 da e9 9c bb 1d 0b 58 e4 1d b4 36 89 24 be 40 39 a9 ac ec 58 d0 76 44 71 9c eb d7 1f ba 13 3d 77 87 30 75 5e 2d ee e5 a2 91 78 67 57 20 2c 90 a7 e4 31 4d 8d 6e 2c c2 32 5b 59 d6 3d f9 24 3d 04 f6 19 e3 cf f3 ff 5a 65 4f 26 b1 7e 5f ad eb 15 40 e9 f4 19 45 90 ee 5c d6 c5 e8 56 32 df 2f d1 68 7b ad 20 c2 a3 f3 c8 c6 6f 75 eb 4c d5 d3 d0 0d d7 33 d2 1f 8c ce 73 cf a5 b7 a6 81 35 55 a0 ff 22 61 63 ec a7 6c 49 59 74 1c 6d 48 72 fd ab f3 e4 88 09 12 9b 3a 72 9e 9d c4 fc 73 9d 73 83 dd e2 ac 70 de 10 53 b3 1e 43 d7 20 99 0a aa 2a 7b 40 33 1c 6c 36 7e f2 41			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-07-18T21:05:16Z / 2024-07-18T15:05:16-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000021210			

